

## GRATIFICACIÓN VOLUNTARIA EXTRAORDINARIA POR UNICA VEZ

En Buenos Aires a los veinte (19) días del mes de Enero de 2015 siendo las 16 hs se reúnen en representación de la parte Sindical, por la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – UOMRA-, los Sres. ANTONIO CALO, en su carácter de Secretario General, JUAN BELEN, Secretario Adjunto, NALDO BRUNELLI, Secretario Administrativo, ANTONIO CATTANEO, Secretario de Organización, RAUL TORRES, Tesorero, ENRIQUE SALINAS, Protesorero, GERARDO CHARADÍA, Secretario de Asistencia Social, ABEL FURLAN, Secretario de Prensa, Propaganda y Cultura, FRANCISCO GUTIERREZ, Secretario de Relaciones Internacionales, y JOSE LUIS ORTIZ, Secretario de Estadísticas y Análisis y por la parte Empresaria la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -FEDEHOGAR- representada en este acto por el Dr. Hugo Ganim y la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA -CAMIMA- representada en este acto por el Ing. Jose Luis Ammaturo y por el Ing. Fernando Ruiz y Blanco y pactan la siguiente GRATIFICACIÓN VOLUNTARIA EXTRAORDINARIA POR UNICA VEZ que se regirá por las siguientes cláusulas:

**Primera:** Las Empresas comprendidas en la representación de las Cámaras firmantes, con las exclusiones mencionadas en la cláusula segunda, otorgan en este carácter y por lo tanto libre de obligaciones previsionales y sociales según el art. 6 de la ley 24.241 y su interpretación doctrinaria expresada en fallos de la justicia laboral, a su personal representado por UOMRA un importe de mil novecientos cuarenta (\$ 1.940) en dos cuotas de novecientos setenta pesos (\$ 970) pagaderas en las fechas de pago de las remuneraciones correspondientes a los meses de Enero y Febrero de 2015 cada una respectivamente. Queda expresamente establecido que la gratificación otorgada en este acto de ningún modo se incorporará a los salarios básicos ni se considerará base de cálculo de los incrementos que se establezcan en futuras negociaciones. De igual modo el mismo no afectará la base de cálculo de ningún concepto remuneratorio ni indemnizatorio, cualquiera sea su modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos del cálculo de topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el art. 245 de la LCT.

**Segunda: AMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE DE LA GRATIFICACIÓN.** En el marco normativo y dentro del ámbito de representación funcional y territorial de cada una de las Entidades firmantes, Las Partes establecen que el presente acuerdo será de aplicación a las ramas de la actividad metalúrgica del CCT 260/75 representadas por las Entidades empresarias firmantes, en todo el territorio nacional comprensivo de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con exclusión de las ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) de dicha Provincia. Las partes dejan asimismo establecido que el presente acuerdo tiene carácter excepcional y no importa en modo alguno reabrir la negociación concluida en el acuerdo suscripto en fecha 28/03/2014 y homologado mediante Resolución SSRL N°537/2014, el cual extiende su vigencia hasta el 31 de Marzo de 2015.

Las Partes acuerdan constituir una Mesa de Análisis y Coordinación para el estudio de los casos de Empresas representadas por las Entidades firmantes que se encuentren incluidas en el Programa de Recuperación Productiva (REPRO) regulado por las Resoluciones MTEySS 94/2014, 943/2014 67/2013 y sus normas antecedentes y complementarias; las que está aplicando programas de



suspensiones por falta o disminución de trabajo no imputable o fuerza mayor en los términos de los arts. 218, 219, 220, 221 y 223 de la Ley de Contrato de Trabajo; las que tengan abiertos procedimientos preventivos de crisis en los términos de los artículos 98 y siguientes de la ley 24013 y/o se encuentren incluidas en Programas de Emergencia Ocupacional en los términos de los arts. 106 y siguientes de la ley citada y aquellas Empresas que aporten prueba suficiente de que se encuentren en situación de no poder cumplir con este pago, que presentaran su caso al escrutinio de la Mesa de Análisis y Coordinación como último plazo el día 30 de enero de 2015, quién decidirá inapelablemente si el caso amerita una consideración especial, en un plazo máximo de 15 días a partir de la presentación.

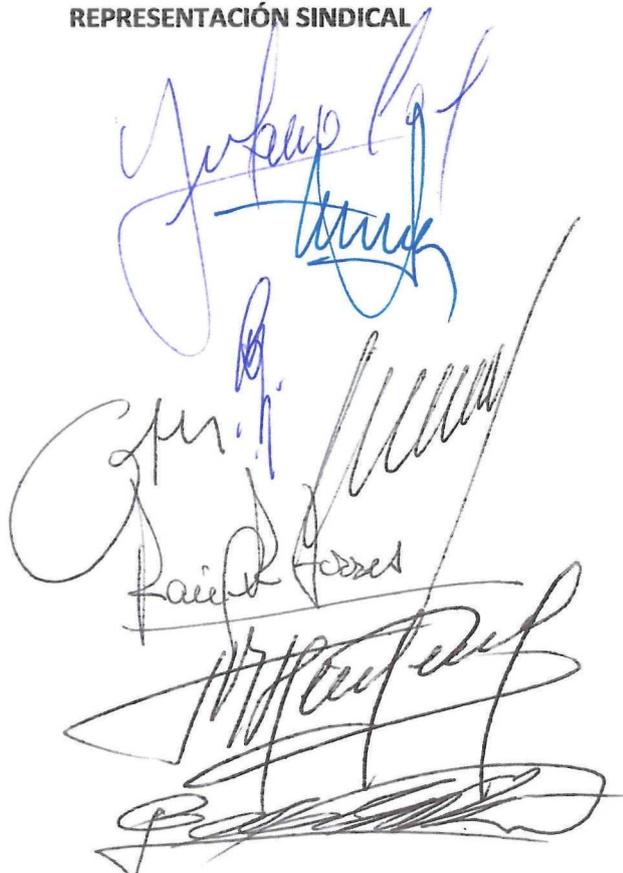
**Tercera: ABSORCIÓN.** La gratificación será absorbida y/o compensada hasta su concurrencia por los importes entregados en dinero o en especie por las Empresas desde el 1º de Noviembre de 2014 por los siguientes conceptos en enumeración no taxativa: bonos y gratificaciones por cualquier concepto y/o entregas extraordinarias en exceso de los valores contemplados en el CCT 260/75.

**Cuarta: DONACIÓN.** Las Empresas otorgan una donación equivalente a ciento ochenta pesos (\$ 180) por cada miembro de su personal comprendido en el CCT 260/75 que se beneficie con la presente gratificación, a la Obra Social OSUOMRA realizando dicha donación depositando en ocasión de cada cuota la suma de noventa pesos (\$ 90) en la cuenta OSUOMRA Nº 5376536-5.

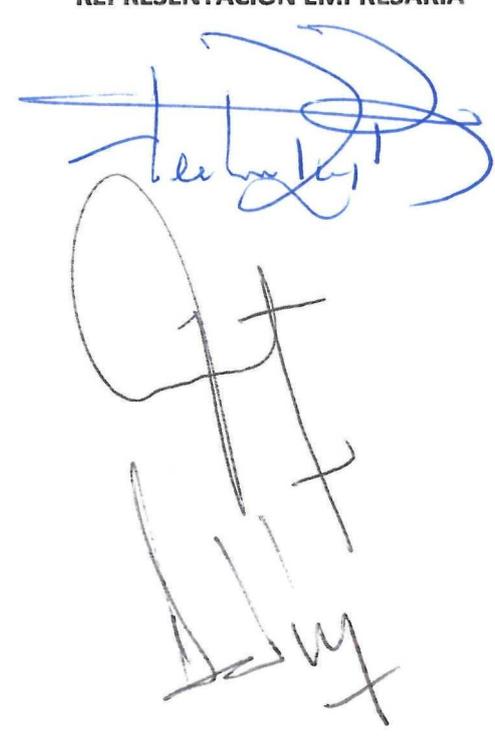
**Quinta: PONEN EN CONOCIMIENTO.** Las Partes elevan el presente acuerdo a la autoridad administrativa a los efectos que corresponda.

No siendo para más, se da por terminado el acto, firmando las partes tres ejemplares de idéntico tenor, previa lectura y ratificación, por ante mí que certifico.

**REPRESENTACIÓN SINDICAL**



**REPRESENTACIÓN EMPRESARIA**





Expte. N° 1.659.815/15.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **26 de enero de 2015**, siendo las 12:00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante la Secretaria de Conciliación del Dto. de Relaciones Laborales N° 3 Lic. Daniela PESSI, en representación de la parte sindical por la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA)**, lo hace el Sr. Juan Belén, en carácter de Secretario Adjunto, asistido por el Dr. Hernán CROSETTI; y en representación de la otra parte, por la **CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA (C.A.M.I.M.A.)** lo hace el Sr. Ing. Fernando RUIZ Y BLANCO y por la **FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR)**, lo hace el Dr. Antonio ROVEGNO lo quienes asisten al presente acto.-----

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante y cedida la palabra a los comparecientes manifiestan: que vienen ratificar en todos y cada uno de sus términos Acuerdo del 19 de enero de 2015 obrante a fs. 4/5, firmado en el ámbito privado, solicitando su homologación en este acto. Al respecto dejamos expresa constancia para evitar confusiones, que el Acuerdo obrante a fs. 2/3 no fue suscripto en momento alguno por C.A.M.I.M.A. y FEDEHOGAR, pese a lo que figura erróneamente indicado en el principio del citado documento.-----

Con lo que no siendo para más, a las 12:30 horas se cerró el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.-----

L/T Vale. CROSETTI

REPRESENTACION SINDICAL

REPRESENTACION EMPRESARIA

Lic. DANIELA PESSI  
Secretaria de Conciliación  
Departamento de Relaciones Laborales N° 3  
DNRT - DNC - MTEYSS